



Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4to

Tema: Súper Nota Unidad III y IV

Materia: Derecho Procesal Penal

Docente: Mónica Elizabeth Culebro Gomes

Comitán de Domínguez Chiapas, a 5 de diciembre del 2023

UNIDAD III AUDIENCIA INTERMEDIA

Dato de prueba:

Referencia al contenido de un medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Sirven para acreditar medidas cautelares o providencias precautorias; en los casos de procedimiento abreviado se convierte en medios de prueba (203 CNPP).



Medios de prueba o elementos de prueba:

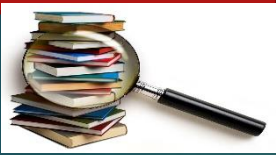
Son toda fuentes de información que permite reconstruir los hechos. La CPEUM y el CNPP lo denominan medios de convicción.

Sirve al tribunal de enjuiciamiento para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.



Investigación complementaria:

Tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecer en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia.



El MP deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control, no podrá ser mayor a 2 meses si se trata de delitos que no exceda de 2 años de prisión en su pena máxima ni de 6 meses si la pena excede ese tiempo.



Transcurrido el plazo para el cierre de investigación, se dará por cerrada, salvo que el MP, la víctima u ofendido, el imputado hayan solicitado justificadamente prorroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el artículo 321 del CNPP.



Art. 324 CNPP: una vez cerrada la investigación complementaria, el MP dentro de los 15 días siguientes deberá solicitar el sobreseimiento parcial o total; la suspensión del proceso; o formular acusación.



327 CNPP el sobreseimiento procederá cuando: el hecho no se cometió; no constituye delito; aparece claramente establecida la inocencia del imputado; exento de responsabilidad penal; no se cuenta con los elementos suficientes para fundar acusación; se hubiere extinguido la acción penal; derogación; muerte del imputado; los demás que la ley disponga.



Etapa intermedia:

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Se compone de la fase escrita, que iniciara con el escrito de acusación que formule el MP, y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia; y de la fase oral que dará inicio a la celebración de la audiencia intermedia y culminara con el dictado de apertura a juicio.

La principal función del juez de control en esta etapa es cerciorar que durante la investigación no se hayan cometido transgresiones a los derechos humanos fundamentales del imputado, y en su caso, garantizar que las consecuencias de esta no se trasladen a la etapa de juicio oral.

Cualquier prueba obtenida con violación a los derechos fundamentales será nula (20 CPEUM F. IX)



Acusación:



El MP lo presentara una vez concluida la fase de investigación complementaria, siempre y cuando la investigación aporte elementos suficientes para ejercer la acción penal contra el imputado.

Art. 335 CNPP deberá contener: la individualización del acusado y su defensor; identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico; la relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica; la relación de las modalidades del delito que se concurre; la autoría o participación concreta que se atribuye al acusado; expresión de los preceptos legales aplicables; señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer; monto de la reparación del daño; pena o medida de seguridad que se solicita; medios de prueba para la individualización de la pena; solicitud de decomiso de los bienes asegurados; propuesta de acuerdos probatorios; y en su caso, la solicitud de terminación del proceso.

Descubrimiento probatorio:

consiste en la obligación de las partes a darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.

En el caso de MP, comprende compren de el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como de los elementos que no pretenda ofrecer como prueba en el juicio. En caso de la defensa, consiste en entregar la copia de los registros al MP, y acceso a la evidencia material que ofrecerá en la audiencia intermedia.



Coadyuvancia en la acusación.

Art. 338 CNPP: después de 3 días de la notificación de la acusación formulada por el MP, la víctima ofendido podrán mediante escrito:

- Constituirse como coadyuvantes en el proceso;
- Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección;
- Ofrecer medios de prueba necesarios para complementar la acusación;
- Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.



Citación de la audiencia intermedia:

la fecha para llevarse a cabo la audiencia intermedia deberá tener lugar en un plazo no menor a 30 días y mayor a 40 días naturales a partir de presentada la acusación (341 CNPP).



El juez de control podrá diferir a solicitud de la defensa hasta por 10 días la celebración de la audiencia intermedia, para tal efecto la defensa deberá justificar dicho diferimiento.

Esta audiencia será conducida por el juez de control, que lo desarrollara oralmente, lo cual es indispensable su presencia permanente, la del MP, y el defensor durante esta.

La víctima u ofendido y su asesor jurídico deben concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto.

Desarrollo de la audiencia:

Al inicio el MP realizara una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima o ofendido y el acusado. La defensa promoverá as excepciones que procedan.



Desahogado los puntos anteriores, el juez se cerciorara de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes, y en su caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente.

Acuerdos probatorios:

convenio, manifestación de la voluntad del MP y la defensa para tener por probado un hecho. Son aquellos celebrados entre el MP y el acusado, sin oposición de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o circunstancias.

El juez lo autorizara cuando considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredita el hecho. De esta manera los hechos podrán ser depurados excluyendo los que sean material de el.



Exclusión de medios de prueba:

El juez ordenara que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos.



- Cuando se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser sobreadundante, impertinente, innecesarias.
- Por haber sido declaradas nulas.
- Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en el CNPP para su desahogo.

Auto de apertura a juicio

Art. 347 CNPP el juez de control dictara el auto de apertura a juicio que deberá indicar:

- El tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio.
- La individualización de los acusados.
- Las acusaciones que deberán ser objetos del juicio y sus correcciones en su caso, así como los hechos materia de la acusación.
- Los acuerdos probatorios a los que se hubiere llegado.
- Los medios de prueba que serán desahogados, así como la prueba anticipada.
- Los medios de prueba para la individualización de las sanciones y reparación del daño en su caso.
- Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan.
- Las personas que deben ser citadas a la audiencia de debate.
- Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El juez de control hará llegar el auto de apertura a juicio al Tribunal de Enjuiciamiento competente dentro de los 5 días siguientes de haberse dictado, y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.



UNIDAD IV JUICIO ORAL

Principios que rigen el juicio oral:

Oralidad: sus ventajas son la reunión inmediata de las pruebas, el establecimiento de la verdad procesal, observándose la eficacia y la rapidez.



Inmediación: exige que los integrantes del tribunal que va a resolver los hechos puestos a su conocimiento; tomen conocimiento directo de los medios probatorios y formen así su convicción.



Continuidad y concentración: el debate del juicio oral debe realizarse frente a todos los sujetos procesales de una sola vez o en audiencias consecutivas, con la finalidad de que exista una íntima relación de temporalidad.



Contradicción: mecanismo para confrontar y verificar la veracidad de lo declarado por la otra parte procesal.



Publicidad: existen excepciones al atender cuestiones de carácter moral, orden público, seguridad del Estado, peligro de un secreto oficial o particular o comercial.



Prueba testimonial:

Documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. El testigo es la fuente de información más cercana y recurrente en los hechos delictivos y en sus aspectos técnicos.



El testimonio tendrá un tratamiento especial, dependiendo del tipo de testigo: menor de edad, imputado, víctima o perito. No es lo mismo la prueba testimonial y la entrevista de un testigo.



Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, la persona que hubiere vivido permanentemente con el imputado por lo menos 2 años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad, en línea recta ascendiente o descendiente hasta el segundo grado, salvo que fueran denunciantes.

Discreción y disciplina en la sala de audiencias:

se aplicaran a las faltas, las medidas siguientes.

- Apercibimiento
- Multa de 20 a 5000 días de salario mínimo.
- Expulsión de la sala de audiencia.
- Arresto hasta por 36 horas.
- Desalojo público de la sala de audiencia.



Prueba pericial: se limita a analizar y dar una interpretación técnica y desde el punto de vista experto de lo que ha ocurrido.



Art. 368 CNPP: podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Reglas de interrogatorio y contrainterrogatorio:

- El que preside la audiencia sedera la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o acusado para que lo interroge, respetándose el orden asignado.
- La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o acusado.
- Los interrogados deberán responder directamente a las preguntas que se le formula.
- El no podrá interrumpir dicho interrogatorio, salvo que medie objeción fundada de parte, o resulte necesario para mantener el orden en la sala.
- Las preguntas del deben tener como objetivo acreditar o legitimar al testigo y obtener información sobre los hechos a probar.
- Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versara sobre un hechos específico.
- No se permitirán preguntas ambiguas, conclusivas, impertinentes, irrelevantes o argumentativas que ofendan al que se pretende coaccionar.



Reglas básicas para un contrainterrogatorio eficaz:

- ✓ Se construye para el alegato de clausura.
- ✓ Las preguntas deben ser sugestivas o cerradas.
- ✓ Las preguntas deben contener un solo hecho.
- ✓ La pregunta debe contener información que deseamos obtener del testigo.
- ✓ No realizar preguntas cuya respuesta no se conozca.
- ✓ Llevar al testigo a la posición que mas convenga.
- ✓ El testigo no debe concluir, el que concluye es el abogado, en el momento oportuno, con base a las respuestas del testigo.
- ✓ El enfoque del contrainterrogatorio debe estar en el abogado no en el testigo.
- ✓ La objeción debe plantearse contra las preguntas que prohíbe el artículo 373 del CNPP.



Pruebas documentales y materiales: se considerara documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Los documentos, objetos y otros elementos se convicción, preveía a su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, testigos e interpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Solo se podrá incorporar a ajuicio como prueba material o documental aquellas que hayan sido previamente acreditadas.



No se podrán incorporar como medios de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuanta de acciones nulas o se haya obtenido vulnerando los derechos fundamentales.

Desarrollo de la audiencia:

El juicio oral es público, concentrado con vigencia estricta del principio de inmediación. La dinámica se compone de la apertura de la audiencia, los alegatos de apertura, el desahogo de los medios de prueba, los alegatos de clausura, fallo y sentencia.

Se realizara sobre la base de acusación en los que se asegurara la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.



Alegatos de apertura:

Una vez abierto el debate, el juzgador concederá la palabra al MP para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizara para demostrarla.



Acto seguido, se concederá la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere para los mismos efectos, posteriormente se ofrecerá la palabra a la defensa, quien podrá exponer lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral (394 CNPP)

Alegatos de cierre:
Concluido el desahogo de pruebas, el juzgador otorgará sucesivamente la palabra al MP, al asesor jurídico, y al defensor para que expongan sus alegatos de clausura.



Acto seguido, se otorga al MP y al defensor la posibilidad de replicar y duplicar. Se otorga por último la palabra al acusado y al final se declara cerrado el debate.

Deliberación o fallo:

Inmediatamente después de concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente.

El fallo deberá señalar:

- La decisión de absolución o condena.
- Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del tribunal.
- La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.



La sentencia contendrá:

- I. Mención del Tribunal de enjuiciamiento y nombre del juez o jueces que lo integran.
- II. La fecha en que se dicta.
- III. Identificación del acusado, la víctima u ofendido.
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado.
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba.
- VI. Valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento.
- VII. Las razones que sirven para fundar la resolución.
- VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones.
- IX. Los resolutivos de la absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes.
- X. La firma del juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

Recursos y nulidades:

- Existen dos tipos de nulidades dependiendo de la violación.
- Los actos dentro del procedimiento penal que violan los derechos fundamentales.
- Y los actos dentro del procedimiento penal que son ejecutados en contravención a las formalidades previstas en el CNPP.



Art. 97 CNPP: cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

